

REGLAMENTO DE BECAS DE AYUDA ECONÓMICA POSGRADOS

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento establece las condiciones a las que se ajustará la adjudicación de becas de ayuda económica destinadas a ingresantes a las carreras de posgrado en Cine Documental de la Facultad de Cinematografía que carezcan de suficientes recursos económicos.

ARTÍCULO 2º. Podrán optar a estas becas exclusivamente los ingresantes a las carreras de posgrado en Cine Documental de la Facultad de Cinematografía, tanto argentinos como extranjeros, que demuestren situación de apremio económico.

ARTÍCULO 3º. Los becarios conservarán el beneficio en tanto subsistan las causales de orden socioeconómico que justificaron su adjudicación y no estén comprendidos en alguna de las causales de pérdida de la condición de alumno establecidas en el Art. 50 del Reglamento de la Actividad Académica, ni hayan sido pasibles de sanción disciplinaria alguna.

ARTÍCULO 4º. Las becas serán otorgadas mediante concurso según las fechas que determine el Departamento de Becas. Las solicitudes se presentarán ante el Departamento de Becas, que tendrá a su cargo analizar, evaluar y elaborar el respectivo informe socioeconómico, y las elevará para su adjudicación al Rector, previa intervención del Consejo Superior.

ARTÍCULO 5º. El monto de las becas será establecido anualmente por la Universidad según las disponibilidades presupuestarias. Cuando existan causas de orden excepcional que así lo justifiquen, podrá ser modificado por el Rector.

ARTÍCULO 6º. Al notificarse la adjudicación de la beca, el becario tomará conocimiento de las obligaciones que asume en ese carácter. La adjudicación se comunicará por correo electrónico.

ARTÍCULO 7º. El becario deberá comunicar al Departamento de Becas cualquier situación de abandono o suspensión de estudios o materias.

ARTÍCULO 8°. El becario conservará esta condición siempre que mantenga, a lo largo de cada año, un promedio igual o mayor a 6,50 hasta la finalización de la carrera. Asimismo, deberá cumplir durante toda la carrera con las siguientes condiciones:

1. Cursar como mínimo cuatro materias por cuatrimestre, salvo que al becario/a le resten menos de cuatro materias para completar el plan de estudios, en cuyo caso deberá cursar la totalidad de las materias pendientes.
2. Aprobar la regularidad de todas las materias que curse.
3. Rendir y aprobar —entre julio, diciembre y febrero del año siguiente— el 75% de los exámenes finales de las materias cursadas.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la suspensión del beneficio por parte del Departamento de Becas.

ARTÍCULO 9°. La renovación de la beca se realizará en forma automática cuando el becario cumpla con las condiciones establecidas en los Artículos 3° y 8°. En caso contrario, será notificado por correo electrónico antes del inicio del ciclo lectivo siguiente.

ARTÍCULO 10°. El plazo máximo para mantener el beneficio de la beca será equivalente a la duración normal de la carrera: un año para la Especialización y dos años para la Maestría.

ARTÍCULO 11°. Los pagos de las cuotas mensuales —descontando el porcentaje de beca— deberán realizarse entre el 1 y el 5 de cada mes, sin excepción.

ARTÍCULO 12°. El otorgamiento de la beca tiene como condición excluyente el pago íntegro de la matrícula anual, requisito que se mantendrá en cada renovación del beneficio.